



*Solidario, moderno y participativo*

DECRETO EDIL N° 635/2023

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009 establece: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados;

Que, el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes (...).

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos 12 y 34 de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde Municipal e integrado además por autoridades encargadas de la administración, con la facultad ejecutiva para realizar todas las acciones necesarias para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente, acciones entre las que están la planificación, programación y los proyectos que permiten la ejecución de sus competencias.

Que, el Artículo 302. de la carta Magna, establece: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; (...) 5. "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos". (...) 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas o privadas para el desarrollo y cumplimiento, ejercicio de sus atribuciones, competencias y fines;(...).

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez", dispone: (FINALIDAD). (...) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. (...);

Que, Artículo 8. del mismo cuerpo legal establece: (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: (...) 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. (...);

Que, el Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía), numeral 3 y 4 del párrafo I de la de la citada Ley, establece: La autonomía se ejerce a través de: (...) 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. (...);

*Alfonso*  
 ASesor O  
 Dirección de Promoción de Inversiones  
 Gobierno Autónomo Municipal de  
 Santa Cruz de la Sierra

*Jaime*  
 Ing. Javier Rodríguez Ramírez  
 DIRECTOR  
 INTERMUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES  
 Gobierno Autónomo Municipal  
 De Santa Cruz de la Sierra

# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez", establece: (CONDICION DE AUTONOMIA). Todos los municipios existentes en el país y aquellas se vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable (...);

Que, el inc. a) del Artículo 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales "SAFCO" de 20 de julio de 1990, dispone que el objeto de la Ley es la de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales "SAFCO" de 20 de julio de 1990, dispone que la administración de bienes y servicios establece la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales "SAFCO" de 20 de julio de 1990, señala que todos los sistemas serán regidos por el Órgano Rector estando entres sus atribuciones emitir normas y reglamentos básicos para cada uno de los Sistemas de Administración y Control.

Que, el Artículo 28 de la citada ley, establece: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción a omisión: b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario; c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración; d) Los términos "autoridad" y "ejecutivo" utilizado en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte".

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprobó las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y las define como: un conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 5 del DS. N° 0181 establece: (DEFINICIONES). Para efectos de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: (...) e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley. (...); k) Documento Base de Contratación - DBC: Documento elaborado por la entidad contratante para cada contratación, con base en el Modelo de DBC emitido por el Órgano Rector; que contiene las especificaciones técnicas o términos de referencia, metodología de evaluación,

*Alvarico*  
 ASesoría  
 Dirección de Promoción de Inversiones  
 Gobierno Autónomo Municipal de  
 Santa Cruz de la Sierra

*Smpc*  
 Ing. Efraín Rodríguez Caminos  
 DIRECTOR  
 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

procedimientos y condiciones para el proceso de contratación. (...); m) Especificaciones Técnicas: Parte integrante del DBC, elaborada por la entidad contratante, donde se establecen las características técnicas de los bienes, obras o servicios generales a contratar. (...)

Que, Artículo 6 del mencionado Decreto Supremo establece: (AMBITO DE APLICACIÓN). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en las Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. (...); (modificado por el párrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0843, del 13 de abril de 2011).

Que, el Artículo 1 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales de fecha 17 de diciembre de 2019, modificada por el párrafo I del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, de fecha 30 de junio de 2023, establece que: "La ley tiene por objeto establecer el régimen legal aplicable a las concesiones Municipales correspondientes al uso de bienes de dominio municipal y prestación de servicios públicos municipales, cuya administración y competencia corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra".

Que, el Artículo 2 de la referida norma municipal establece: (FINES). La presente Ley tiene por fines: a) Satisfacer la prestación de servicios públicos municipales con altos estándares de calidad, regularidad, oportunidad y eficiencia. b) Generar recursos financieros para la inversión municipal. c) Incrementar el valor y la eficiencia de los servicios públicos municipales. d) Crear, desarrollar, mejorar, operar, proveer servicios públicos y/ o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Gobierno Autónomo Municipal. e) Generar fuentes de empleo. g) Motivar y fomentar que diversos sectores aporten financiamiento, a través de la construcción operación, tecnología, innovación y administración participando activamente en las concesiones administrativas. (modificado por el párrafo II del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales).

Que el Artículo 3 de la citada norma establece: (PRINCIPIOS). La presente Ley se rige bajo los siguientes principios: i) Libre Participación. - Las convocatorias públicas deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad. l) Rentabilidad social. - Todo proyecto realizado en el marco del objeto de la presente Ley deberá responder a la materialización del bien común al interés público. El alcance del proyecto deberá estar dentro de los lineamientos base del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) Municipal. (modificado por el párrafo III del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales).

Que el Artículo 4 del cuerpo legal citado establece: (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para: a) Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que tengan el interés de obtener una concesión y/ o participen en el proceso de contratación y ejecución de la Concesión Municipal de, uso de bienes de dominio municipal y prestación de servicios públicos municipales en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. b) Servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, Secretarías, Direcciones, Subalcaldías, Unidades Operativas Desconcentradas, Unidades Operativas Descentralizadas y Empresas Municipales." (modificado por el párrafo IV del artículo 2 de la Ley Autonómica

*Alfonso*  
 Mónica Saldívar  
 ASesor/a  
 Dirección de Promoción de Inversiones  
 Gobierno Autónomo Municipal de  
 Santa Cruz de la Sierra

*S. J. P.*  
 Ing. Efraín Rodríguez Ramírez  
 DIRECTOR  
 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES  
 Gobierno Autónomo Municipal  
 de Santa Cruz de la Sierra

# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales).

Que el Artículo 6 de la Ley GAMSCS N° 1253, establece: (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas, podrá otorgar concesiones de uso de bienes y prestación de servicios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal." (modificado por el párrafo V del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales).

Que, el Artículo 8 de la mencionada Ley, modificado por el párrafo VI del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, establece que las funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, además de las asignadas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en todos los procesos de contratación.

Que, el Artículo 9 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales establece: (UNIDADES ORGANIZACIONALES, COMISIÓN DE ANALISIS DE CONCESIONES MUNICIPALES ONEROSAS Y PROPONENTES DE CONCESIONES). En la implementación de las Concesiones Municipales intervendrán: a) Las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal: 1) Unidad Organizacional Proponente. Son las Secretarías Municipales, Direcciones, Subalcaldías, Unidades Operativas Desconcentradas, Unidades Operativas Descentralizadas y Empresas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que proponen una concesión municipal acorde a su detección de necesidades convirtiéndose estas en programadas y/o no programadas, debiendo emitir los respectivos proyectos a diseño final incluyendo la justificación técnica, legal y administrativa- financiera. (...); 2) Unidad Organizacional Responsable. Son las Secretarías Municipales o Direcciones, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, responsables de promover la concreción de concesiones enmarcadas en la normativa vigente, para el uso de bienes y prestación de servicios que contribuyan al alcance de los objetivos institucionales; teniendo las siguientes funciones: (...); 3) Unidad Organizacional Técnica Competente. Las Unidades Organizacionales Técnicas competentes del Órgano Ejecutivo Municipal, son responsables de colaborar y brindar asesoramiento en la realización de procesos y procedimientos que demande la aplicación de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Planificación Integral, a través de las Normas Básicas y Reglamentos Específicos en los procesos de análisis de proyectos, procesos de contratación, adjudicación, operación y fiscalización de las concesiones municipales, en el marco de la presente Ley y sus Reglamentos, a requerimiento de la Unidad Organizacional Responsable de acuerdo a necesidad que amerite el proceso. (...); b) Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas. Instancia que aprueba o rechaza el inicio del proceso de contratación de los proyectos de Concesiones Municipales Onerosas, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cualquiera sea el tipo, o modalidad de inicio de concesión. c) Proponente de Concesiones. Persona natural o jurídica de carácter privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro; constituida legalmente bajo el Código de Comercio, régimen civil o especial que corresponda; que los habilita para realizar actos de comercio o jurídicos dentro del territorio nacional. A efectos de la presente Ley, son también Proponentes de Concesiones, las personas jurídicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen que le autorizan realizar actos de comercio en el territorio municipal. El Proponente de Concesiones del exterior que suscriba contratos administrativos debe mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, al menos por el tiempo de la duración del contrato y está obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna y a

*Monica Solari Comallán*  
 ASESORA  
 Dirección de Promoción de Inversiones  
 Gobierno Autónomo Municipal de  
 Santa Cruz de la Sierra

*Efraim Rodríguez Ramírez*  
 DIRECTOR  
 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan. (modificado por el párrafo VII del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales).

Que, el Artículo 11 de la citada norma municipal establece: (PLAZO DE LA CONCESIÓN). I. Las concesiones municipales no podrán otorgarse por un plazo mayor a treinta (30) años. (...) (modificado por el párrafo IX del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales) incluyendo los siguientes numerales: III. Concluido el plazo de la concesión otorgada, todos los bienes inmuebles, mejoras y los bienes muebles accesorios a los mismos, pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, sin reembolso alguno a favor del concesionario. IV. En las concesiones onerosas, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Organizacional Responsable a solicitud del Concesionario, podrá realizar las gestiones para el inicio de un nuevo proceso de contratación de concesión, debiendo en consecuencia suscribirse un nuevo contrato con las formalidades en la presente Ley y su Reglamento.

Que, la mencionada norma Municipal establece en el Artículo 12 (TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD). I. En las concesiones reguladas por esta Ley, se considerarán propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, las mejoras, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento que se realicen y las que se incorporen a los bienes de dominio Municipal, conforme a la certificación del avance por la Unidad Organizacional Responsable.

II. Los bienes y derechos que el concesionario adquiera, por cualquier título y queden incorporados a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ella, hipotecados ni sometidos a gravámenes de ninguna especie y no pasarán a dominio del concesionario al extinguirse la concesión." (modificado por el párrafo X del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales).

Que, Artículo 17 del mencionado cuerpo legal establece: (CONCESIONES ONEROSAS). I. Las concesiones onerosas serán aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario. Estas concesiones podrán ser para el uso, goce y explotación de bienes de dominio municipal y/o la prestación de un servicio público municipal. II. Las concesiones onerosas tendrán dos modalidades de contraprestación: a) Contraprestación Directa. Se produce cuando el beneficio o prestación recibida, está individualizada en el usuario (a) del bien o de un servicio público. En este caso el usuario (a) está obligado a pagar la contraprestación a favor del concesionario. b) Contraprestación Indirecta. Se produce cuando el beneficio o prestación recibida, no puede individualizarse en el usuario (a) del bien o de un servicio público. En este caso, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del concesionario de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión Municipal. III. Cuando se otorga una concesión de uso y explotación de bienes de dominio Municipal o prestación de un servicio público, el concesionario se obliga a otorgar una retribución al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, pudiendo ser estas monetarias o en especie, cuando corresponda. IV. Todos los proyectos de concesiones onerosas, cualquiera sea su modalidad de inicio, deberá contemplar una retribución para el concedente, establecida en el Contrato de Concesión pudiendo ser un pago periódico o un pago único, como una cuantía fija o un porcentaje predeterminado de los ingresos del concesionario de acuerdo a la factibilidad financiera del proyecto. V. El proponente de Concesiones que presente el Proyecto de Concesión Municipal Onerosa, deberá especificar la forma de financiamiento del proyecto, siendo esta asumida por el concesionario. VI. La Unidad Organizacional Responsable de las Concesiones Municipales Onerosas, deberá mantener un Registro de Proyectos. (...). (modificado por el párrafo XIII del artículo 2 de la Ley Autonómica

*Blayda*  
ASESOR O  
Santa Cruz de la Sierra  
Dirección de Promoción de Inversiones  
Gobierno Autónomo Municipal de  
Santa Cruz de la Sierra

*Su Pu*  
Ing. Efrén Rodríguez  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES  
Gobierno Autónomo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra

# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales).

Que, la Ley GAMSCS N° 1253 establece en el Artículo 24. (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN). La Concesión Municipal de carácter oneroso, deberá realizarse, según la cuantía, conforme a las modalidades establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), y reglamentación de la presente Ley. (modificado por el parágrafo XVII del artículo 2 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253- Ley de Concesiones Municipales).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 Del Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales, modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, aprobado con Decreto Municipal N° 14/2023, establece que: "I. La CAMCO será conformado para cada iniciativa de Concesión Municipal Onerosa mediante Decreto Edil emitido por el Alcalde o Alcaldesa."

Que, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emitió el Decreto Edil N° 564/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, donde designa a los miembros de la CAMCO para el Proyecto a Iniciativa Municipal de CONCESIÓN MUNICIPAL ONEROSA DEL "SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA".

Que, la Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas para el Proyecto a Iniciativa Municipal de CONCESIÓN MUNICIPAL ONEROSA DEL "SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", se reunió en fecha 04 de diciembre de 2023, analizando dicho proyecto y los informes de la Unidades Organizacionales Técnicas Competentes, y de conformidad con el artículo 28 Del Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales, modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, aprobado con Decreto Municipal N° 14/2023 emitió el informe INF. CAMCO N° 001/2023, **recomienda al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, APROBAR EL PROYECTO DE CONCESIÓN MUNICIPAL ONEROSA DEL "SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", en las siguientes ubicaciones:**

DISTRITO	UV	MNZ	REFERENCIA
8	160	EQ.	PLAZA EL MECHERO
11	5- jun	P.U.	Parque Urbano Central (1er Anillo)
11	5- jun	P.U.	Parque Urbano Central (2do Anillo)
11	2	5	Parque Boris Banzer - SECTOR AVION PIRATA
11	Z.C	325	PLAZUELA 6 DE AGOSTO
11	Z.C	Entre 167 y 169	PLAZA DEL CEMENTERIO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales, modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1615, aprobado con Decreto Municipal N° 14/2023, establece que: "Con base en el informe de recomendación elaborado por la CAMCO, el Alcalde Municipal emitirá Decreto Edil de aprobación del proyecto instruyendo a la Unidad Administrativa de Contrataciones que

**Plaza 24 de Septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918**  
<http://gmsantacruz.gob.bo> [gmscz@gmSantaCruz.gob.bo](mailto:gmscz@gmSantaCruz.gob.bo) Santa Cruz, Bolivia

*Alcaldesa*  
 Santa Cruz de la Sierra  
 Alcaldesa Municipal  
 Dirección de Promoción de Inversiones  
 Gobierno Autónomo Municipal de  
 Santa Cruz de la Sierra

*S. P.*  
 Ing. Efraim Rodríguez Gómara  
 DIRECTOR  
 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

corresponda, realizar el proceso de contratación de concesión o pronunciándose por el rechazo del proyecto a diseño Final de Concesiones Municipales Onerosas.

El Decreto Edil será remitido a la Dirección de Promoción de Inversiones, para que en caso de aprobación sea enviado a la Unidad Administrativa de Contrataciones que corresponda para realizar el proceso de Contratación conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°0181.

En caso de ser rechazado elaborará oficio o comunicación interna notificando con el Decreto Edil de Rechazo de la iniciativa."

## CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 261 Ley de Construcción o Readecuación de Baños Públicos Municipales, de fecha 09 de mayo de 2016, declara la necesidad y prioridad municipal, la construcción o readecuación de baños de uso públicos, en espacios planificados conforme a la necesidad de la población en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, la mencionada normativa en el artículo 5. Establece: La construcción o readecuación de baños de uso público, se realizan con inversión municipal o estableciendo mecanismos de financiamientos a través de concesiones conforme normativa vigente.

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal GAMNSC N° 261, De Construcción o Readecuación de Baños Públicos Municipales, aprobado por Decreto Municipal N° 11/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, establece: Los baños de uso público se consideran como mobiliarios urbanos y elementos del espacio público de necesidad y calidad de vida urbana, exclusivos para la higiene y satisfacer las necesidades sociales y fisiológicas de los habitantes de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, pudiendo estar ubicados en:

1. Parques
2. Plazas y plazuelas
3. Estadios
4. Mercados
5. Bibliotecas
6. Centros Culturales
7. Áreas verdes sin interferir en la vía peatonal
8. Demás infraestructura que cubran las necesidades sociales.

Que el El Artículo 241.- de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 028/2014, Ley de Aprobación del Código de Urbanismo Y Obras, de fecha 04 de junio de 2014, establece: Plazas y plazuelas. - Son espacios públicos de aproximadamente 1,00 ha. o de superficies menores, destinados a actividades sociales, culturales, cívicas y otras. En ellos se permite la implementación de mobiliario urbano, áreas verdes, senderos o circulaciones peatonales.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 09 de enero de 2014, establece (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, el Artículo 2 de la mencionada norma establece: (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran, legislado en el ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 13. de la citada normativa establece: (JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la

*Monica Salceda*  
 Santa Cruz de la Sierra  
 ASESORA  
 Dirección de Promoción de Inversiones  
 Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

*[Firma]*  
 Ing. Jeffry Rodríguez Aguirre  
 DIRECTOR  
 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES  
 Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo: (...) b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. (...);

Que, el Artículo 26. de la referida normativa establece: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). (...) 5. Dictar Decretos Ediles. (...); 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión. (...);

Que, el Artículo 31. de la Ley N° 482, establece: (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. (...);

Que, el Artículo 34. De la citada norma establece: (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

Que, el Artículo 1 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 20 de enero de 2015, establece: La presente Ley tiene por objeto regular, sistematizar y vincular el ejercicio Legislativo Municipal y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emergente del ejercicio de las facultades legislativas, de desarrollo, Reglamentarias y Ejecutivas de conformidad con los Artículos 270, 272, 276, 283, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones establecidas en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". (...);

Que, Artículo 3 de la citada norma municipal establece: (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal, tiene aplicación dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, sea cual fuera su naturaleza. (...);

Que, el Artículo 8 de la de la referida normativa municipal establece: (Cualidad Normativa). La cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, es la capacidad autonómica para crear su propia normativa legal, dotándose de Leyes, Normas Jurídicas y Administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el conjunto de disposiciones Jurídico-Administrativas y Judiciales vigentes, de aplicación en el ámbito de la Autonomía Municipal. (...);

Que, el Artículo 10 del citado cuerpo legal establece: (Facultad Ejecutiva). Es el conjunto de funciones reglamentarias y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el Ordenamiento Legislativo, Jurídico y Administrativo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables. (...);

Que, el Artículo 12 de la normativa citada anteriormente establece: (Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal), El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal está compuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las



# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

competencias compartidas y concurrentes, y el conjunto de disposiciones y normas administrativas establecidas en la presente Ley, para la ejecución de sus competencias exclusivas,

Que, el Artículo 40 de la precitada Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, establece que el Decreto Edil es el instrumento normativo de alcance general o particular dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, dictado por el Alcalde Municipal en el ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal; siendo su cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y goza presunción de constitucionalidad.

Que, en su artículo 41 de la norma municipal referida establece: "El Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, dictara Decretos Ediles a efectos de: c) Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra... e) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal. f) Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra".

Que, el Alcalde o Alcaldesa Municipal al amparo de la normativa legal señalada tienen la facultad de delegar su competencia respecto a determinados asuntos mediante Decreto Edil.

## POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Aprobar el Proyecto De Concesión Municipal Onerosa Del "Servicio De Baños Públicos Municipales En La Ciudad De Santa Cruz De La Sierra", en las siguientes ubicaciones:*

DISTRITO	UV	MNZ	REFERENCIA
8	160	EQ.	PLAZA EL MECHERO
11	5- jun	P.U.	Parque Urbano Central (1er Anillo)
11	5- jun	P.U.	Parque Urbano Central (2do Anillo)
11	2	5	Parque Boris Banzer - SECTOR AVION PIRATA
11	Z.C	325	PLAZUELA 6 DE AGOSTO
11	Z.C.	Entre 167 y 169	PLAZA DEL CEMENTERIO

que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto.

*Chouffat*  
Mta. María Victoria Chouffat  
ASESOR O  
Dirección de Promoción de Inversiones  
Gobierno Autónomo Municipal de  
Santa Cruz de la Sierra

*S. P.*  
Ing. Efraim Quiroz Quiroz  
DIRECTOR  
Servicio de Baños Públicos Municipales  
Gobierno Autónomo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra

# Santa Cruz

de la Sierra

*Solidario, moderno y participativo*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Municipal Administración y Finanzas realizar el proceso de contratación de concesión conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, publicar el presente Decreto Edil en un medio de comunicación escrita y circulación nacional.

## DISPOSICIONES FINAL

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Se instruye el cumplimiento y gestiones pertinentes para la ejecución el presente Decreto Edil, a la Dirección de Promoción de Inversiones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

### DISPOSICIÓN ÚNICA ABRGATORIA Y DEROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitres.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

*Max Saucedo*  
 AS ESOLO  
 Dirección de Promoción de Inversiones  
 Gobierno Autónomo Municipal de  
 Santa Cruz de la Sierra

*Max Saucedo*  
 Ing. Max Saucedo Remirez  
 DIRECTOR  
 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES  
 Gobierno Autónomo Municipal  
 De Santa Cruz de la Sierra

*Max Saucedo*  
 Max Johnny Fernández Saucedo  
 ALCALDE MUNICIPAL  
 Gobierno Autónomo Municipal  
 de Santa Cruz de la Sierra